



FIJA DENSIDAD DE CULTIVO PARA LA AGRUPACIÓN DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS 22 C EN LA XI REGIÓN. FIJA NÚMERO MÁXIMO DE EJEMPLARES A INGRESAR EN LAS ESTRUCTURAS DE CULTIVO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, - 7 AGO. 2017

R. EX. N° 2563

VISTO: Los Informes Técnicos (D.Ac.) N° 358 de 2016, N° 693 y N° 710, ambos de 2017, todos de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; los Oficios (D.Ac.) N° 756 y N° 759, ambos de fecha 17 de mayo de 2016, de esta Subsecretaría; la carta (D.Ac.) N° 1450 de fecha 25 de julio de 2017, de esta Subsecretaría; el Oficio IFOP/DIA/N° 047/2016/DIR/443 de fecha 18 de mayo de 2016, del Instituto de Fomento Pesquero; el Oficio ORD/FIA N° 091852 de fecha 23 de mayo de 2016 y ORD/DGPFA N° 110261 de fecha 18 de abril de 2017, ambos del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.S. N° N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 1131, N° 2071 y N° 2317, todas de 2017, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649 y 1650, ambas de 2017, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que la densidad antes señalada debe ser fijada conforme a un procedimiento que comprende las siguientes etapas: a) una propuesta preliminar de densidad de cultivo que será formulada mediante informe técnico, económico y ambiental que será remitido al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a IFOP; b) una propuesta que contenga en lo que corresponda, las observaciones recibidas de parte de las instituciones antes señaladas y que será remitida a las agrupaciones de concesiones; c) un plazo

de un mes para que los titulares de las concesiones integrantes de la agrupación puedan remitir sus observaciones; y, d) una resolución de la Subsecretaría que fija la densidad de cultivo, de conformidad con el procedimiento previsto en el Título XIV del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) N° 358 de 2016, esta Subsecretaría formuló la propuesta de informe técnico, económico y ambiental de las densidades de cultivo a ser planteadas para la agrupación de salmónidos 22 C, considerándose al efecto los antecedentes exigidos por el D.S. N° 319 de 2001, antes citado, referidos a los resultados sanitarios del período productivo anterior, la proyección de siembra de peces y los antecedentes ambientales, en lo que corresponde.

Que mediante Oficios citados en Visto, IFOP y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, emitieron su pronunciamiento acerca de la propuesta de densidad de cultivo elaborada por esta Subsecretaría.

Que por Resolución Exenta N° 2320 de 2016, de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo de la agrupación de concesiones de salmónidos 22 C.

Que mediante el Oficio ORD/DGPFA N° 110261, de fecha 18 de abril de 2017, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, se comunicó a esta Subsecretaría la sentencia firme dictada por la I. Corte de Apelaciones de Coyhaique, de 23 de marzo de 2017, recaída en causa rol 4-2017, iniciada contra Marine Harvest Chile S.A. por no informar en forma fidedigna las mortalidades y existencias del centro de cultivo Bután 1, código N° 110368.

Que en virtud de lo anterior, por Resolución Exenta N° 2317 de 2017, se invalidó la Resolución N° 2320 de 2016, ambas de esta Subsecretaría, retrotrayendo el procedimiento de fijación de la densidad hasta el momento en que de acuerdo con el artículo 58 Q del D.S. N° 319 de 2001, citado en Visto, se le envía a los titulares de los centros de cultivo de las agrupaciones de concesiones respectivas, el informe técnico con la propuesta preliminar de densidad de cultivo.

Que de acuerdo con el Informe Técnico N° 710 de 2017, de la División de Acuicultura citado en Visto, la agrupación 22 C obtuvo una clasificación de bioseguridad Baja 1.

RESUELVO:

1.- Fijase las siguientes densidades de cultivo por especie para la agrupación de concesiones 22 C, establecida en la Resolución N° 1131 de 2017, de esta Subsecretaría, o la resolución que la reemplace:

ESPECIE	DENSIDAD
Salmón del Atlántico	13 Kg/m ³
Trucha arcoiris	10 Kg/m ³
Salmón Coho	10 Kg/m ³

2.- Fijase, de conformidad con el artículo 58 P del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el número máximo de ejemplares a ingresar por estructura de cultivo de cada uno de los centros de cultivo integrantes de la agrupación de concesiones 22 C que se indica a continuación, el que será aplicable en el siguiente período productivo que corresponda a la agrupación respectiva:

Código centro	Titular	Especie declarada	Centros de origen	N° de peces a sembrar	N° jaulas	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m ³)	Densidad (Kg/m ³)	Peso cosecha (Kg)	Tasa sobrev. (%) (1- Pérdida)	N° máximo ejemplares por jaula
110368	Marine Harvest Chile S.A.	Salmon del Atlántico	110869	399.623	12	30	30	15	13.500	13	4,50	0,15	45.882
110365	Marine Harvest Chile S.A.	Salmon del Atlántico	110869	397.514	12	30	30	15	13.500	13	4,50	0,15	45.882
110367	Marine Harvest Chile S.A.	Salmon del Atlántico	110869	1.100.000	14	40	40	15	24.000	15	4,50	0,15	94.118

3.- En caso de que el titular de un centro de cultivo integrante de las agrupaciones a que se refiere la presente resolución, realice un cambio en su plan de siembra, esto sólo será posible en la medida que dicho cambio no implique un aumento en el número total de ejemplares que declaró en su plan de siembra para el período productivo respectivo, ni un aumento en el número máximo de ejemplares a ingresar por estructura de cultivo, ni una disminución en el volumen útil de las estructuras de cultivo declaradas en su plan de siembra.

En los casos en que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura hubiere determinado una disminución de siembra en virtud del artículo 24 A del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, deberá darse cumplimiento a dicha normativa.

4.- La entrega de información falsa, incompleta o fuera de plazo, en relación con las actividades de acuicultura realizadas, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de acuerdo con las facultades que la Ley le otorga al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

5.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, dentro del plazo de diez días contados desde la publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley N° 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

6.- Transcribese copia de esta Resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 710 de 2017, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial e íntegramente en el sitio web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



[Handwritten signature]
PABLO BERAZALUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



CSB
MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA



INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° 710

MAT. : FIJACIÓN DE LA DENSIDAD Y NÚMERO MÁXIMO DE EJEMPLARES AUTORIZADO POR UNIDAD DE CULTIVO PARA LA AGRUPACIÓN DE CONCESIONES 22 C.

FECHA : 04 AGO 2017

I.- Antecedentes

1. Mediante Resolución Exenta N° 2320 de fecha 27 de julio de 2016, esta Subsecretaría fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivos para la agrupación de concesiones de salmónidos 22C en la XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, de acuerdo al D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. Mediante Resolución Exenta N° 2071 de fecha 23 de junio de 2017, se instruyó inicio de procedimiento de invalidación de la Resolución Exenta N° 2320 de 2016, de esta Subsecretaría. Lo anterior en virtud de la sentencia firme dictada por la I. Corte de Apelaciones de Coyhaique, por información no fidedigna en materia de mortalidades y existencias del centro de cultivo Bután 1, código 110368, de la empresa Marine Harvest Chile S.A., R.U.T. N° 96.633.780-k, domiciliada en Camino a Chiquihue km 12, casilla 56-D, Puerto Montt, en virtud del artículo 53 de la ley 19.880 y del D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
3. Mediante Resolución Exenta N° 2317 de fecha 14 de julio de 2017, se invalida la Resolución Exenta N° 2320 de 2016, de esta Subsecretaría, y se rechaza solicitud de modificación de su plan de siembra a ser ejecutado en el periodo productivo regido por la resolución antes individualizada.
4. En atención al artículo 24A del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, mediante ORD./DGPFA N° 110261 de fecha 18 de abril de 2017, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura envía los nuevos cálculos de pérdida, bioseguridad y porcentaje de reducción para el próximo ciclo del centro de cultivo Bután 1, código 110368.

Dado lo señalado en el numeral 3 del presente informe, se consideró retrotraer el procedimiento de fijación de la densidad y la determinación del número máximo de ejemplares autorizado por unidad de cultivo, hasta el momento en que de acuerdo al artículo 58 Q, del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, se le envía a los titulares de los centros de cultivo de las agrupaciones de concesiones respectivas el informe técnico con la propuesta preliminar de densidad de cultivo, dado que la información con la cual se elaboró dicha propuesta fue modificada conforme a lo ya señalado. De acuerdo

a lo anterior, los cálculos correspondientes se situaron en mayo de 2016, y corresponde regirse bajo la reglamentación vigente a esa fecha, mediante la cual se dictó la resolución exenta invalidada. De esta forma no aplicaron las modificaciones al D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, incorporadas por el D.S. (MINECON) N° 74 del 27 de mayo de 2016, ni las modificaciones a la Resolución Exenta N° 1503 de 2013.

5. Así las cosas, mediante carta (D. Ac.) N° 1450 de fecha 25 de julio de 2017, y correo electrónico de fecha 21 de julio de 2017, esta Subsecretaría remitió a la Sra. Natally Sepúlveda Toloza, coordinadora de la ACS 22C, el Informe Técnico (D. Ac.) N° 693 de fecha 21 de julio de 2017 que funda la propuesta de procedimiento de fijación de la densidad y número máximo de ejemplares autorizado por unidad de cultivo para dicha agrupación de concesiones.

Mediante correo electrónico, de fecha 31 de julio de 2017, fueron recibidas las observaciones realizadas por el titular de las concesiones de la ACS 22C, las cuales indican que para el centro código 110367, declarado inicialmente a operar 1.370.000 ejemplares de la especie *Salmo salar*, dada la siembra efectiva del centro mencionada en punto, desisten de los 270.000 ejemplares asociados a su intención de siembra original.

Adicionalmente, el titular informa su renuncia al periodo de un mes, establecido mediante el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, para remitir sus observaciones al Informe Técnico (D. Ac.) N° 693 de fecha 21 de julio de 2017.

II. Fijación de la densidad de cultivo y número máximo de ejemplares autorizado por unidad de cultivo para la agrupación de concesiones 22 C

Visto lo señalado anteriormente, y en atención a Informe Técnico (D. Ac.) N° 693 de fecha 21 de julio de 2017, se presenta un resumen con los valores de los elementos necesarios para efectuar la clasificación de bioseguridad de la ACS 22C.

ELEMENTO	VALOR	PONDERACIÓN
Ambiental - INFA	100,00%	10
Sanitario-Pérdida	51,79%	65
Elemento Productivo- Proyección de Siembra	78,48%	25
Factor corrección quiebre	Disminución del 24%	
Abastecimiento Ajustado	3.180.733	
Quiebre sanitario	2.417.357	
Declaración Plan de Siembra	1.897.137	

1. Conforme a la Res. Ex. N° 1503 de 2013, y a los elementos indicados en la tabla precedente, para el periodo productivo comprendido entre los meses de abril 2014 y mayo 2016, la ACS 22 C obtuvo un puntaje de clasificación de bioseguridad de 51,25 puntos, equivalente al nivel de bioseguridad "Baja 1", como se indica a continuación:

INFA	INFA PUNTAJE	PÉRDIDA	SANITARIO PUNTAJE	QUIEBRE SANITARIO	N ° PECES PROYECTADOS	PRODUCTIVO PUNTAJE	PUNTAJE BIOSEGURIDAD	NIVEL BIOSEGURIDAD
100%	100	51,79%	25	2.417.357	1.897.137	100	51,25	Baja 1

2. En función de lo anterior, se detalla la densidad de cultivo a la que deberán producir los titulares de los centros de cultivo integrantes de la ACS 22C en el periodo productivo a operar.

ESPECIE	DENSIDAD
Salmón del Atlántico	13 Kg/m ³
Trucha Arcoíris	10 Kg/m ³
Salmón Coho	10 Kg/m ³

Con respecto al centro código 110367, la siembra efectiva del mismo fue informada con fecha 20 de diciembre de 2016, momento en el cual la agrupación operaba bajo la aplicación de la Resolución Exenta N° 2320 de fecha 27 de julio de 2016, donde se indicó a esta Subsecretaría una siembra final de 1.100.000 ejemplares de la especie Salmón del atlántico, siembra modificada por el titular en la oportunidad que establece el artículo 58Q del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001. Dado lo anterior, corresponde mantener la densidad aprobada en su oportunidad, la cual corresponde a 15 kg/m³.

3. Finalmente, se presenta en detalle el cálculo efectuado para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por jaula de cultivo de cada centro de la ACS 22C, en el siguiente periodo productivo.

Código centro	Titular	Especie declarada	Centros de origen	Nº de peces a sembrar	Nº jaulas	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m³)	Densidad (Kg/m³)	Peso cosecha (Kg)	Tasa sobrev. (%) (1-Pérdida)	Nº máximo ejemplares por jaula
110368	Marine Harvest Chile S.A.	Salmon del Atlántico	110869	399.623	12	30	30	15	13.500	13	4,50	0,15	45.882
110365	Marine Harvest Chile S.A.	Salmon del Atlántico	110869	397.514	12	30	30	15	13.500	13	4,50	0,15	45.882
110367	Marine Harvest Chile S.A.	Salmon del Atlántico	110869	1.100.000	14	40	40	15	24.000	15	4,50	0,15	94.118



EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS

Jefe División de Acuicultura

ABP/dsp